

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por una parte, **MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.013, quien, en su condición de MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (MINCIT), nombrada mediante Decreto 600 de 2021, obrará para efectos del presente memorando de entendimiento en nombre y representación del **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**.

De la otra parte, **VÍCTOR ORLANDO BISONÓ HAZA**, identificado con documento de identidad No. 001-0084168-3, quien, en su condición de MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MICM), nombrado mediante Decreto 324-20, obrará para efectos del presente memorando de entendimiento en nombre y representación del **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**.

En lo sucesivo, cuando sean mencionados conjuntamente en el presente memorándum de entendimiento, se denominarán como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO I: Que **LAS PARTES** están inspiradas en la firme determinación de fortalecer aún más sus relaciones comerciales y de cooperación.

CONSIDERANDO II: Que **LAS PARTES** están convencidas que la economía naranja es un importante modelo de desarrollo económico y social que permite que los contenidos creativos se transformen en bienes y servicios, contribuyendo a la generación de empleos de calidad y progreso.

CONSIDERANDO III: Que **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MICM)** es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno y el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las MiPymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

CONSIDERANDO IV: Que en mayo del año 2021, **EL MICM** lanzó la Estrategia Nacional de Exportación de Servicios Modernos, con el objetivo de impulsar mecanismos para fortalecer el sector de servicios no tradicionales con vocación exportadora de la República Dominicana, incluyendo aquellos vinculados a la economía naranja, tales como cine, software, animación, videojuegos, entre otros.



CONSIDERANDO V: Que **EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (MINCIT)** tiene como objetivo primordial, dentro del marco de su competencias, formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.

CONSIDERANDO VI: Que en el año 2017, en la República de Colombia se promulgó la Ley 1834 de 2017 (Ley Naranja), la cual estableció la política pública que tiene como objetivo desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas en dicho país, creándose en el 2018 un Consejo Nacional de Economía Naranja, del cual el MINCIT forma parte.

CONSIDERANDO VII: Que tanto el **MICM** como el **MINCIT** tienen como objetivo fomentar los emprendimientos creativos, facilitar su internacionalización, la creación de encadenamientos productivos y de clústeres vinculados a las industrias creativas y culturales.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente memorando de entendimiento y a la vez, los intervinientes expresan su intención de asumir los compromisos dispuestos en las cláusulas que se señalan más adelante, **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Mediante el presente instrumento **LAS PARTES** acuerdan desarrollar esfuerzos conjuntos con el objetivo de fomentar los emprendimientos creativos, facilitar su internacionalización, la creación de encadenamientos productivos y de clústeres vinculados a la economía naranja.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS GENERALES. **LAS PARTES** llevarán a cabo las actividades conjuntas que, de manera enunciativa y no limitativa, se listan a continuación:

1. Generar un ecosistema favorable que permita el impulso de los sectores de economía naranja entre ambos países.
2. Fomentar la cooperación bilateral en materia de asistencia técnica para la implementación de políticas públicas y estrategias en los sectores de la economía naranja, tales como cine, software, animación, videojuegos, gastronomía, moda, entre otros.
3. Intercambiar buenas prácticas en la recopilación, medición y presentación de datos relativos a la economía naranja entre ambos países.

4. Compartir experiencias relacionadas al diseño de programas de capacitación complementaria para actividades técnicas conexas a la industria de la economía naranja.

ARTÍCULO TERCERO: GRUPO DE TRABAJO. LAS PARTES establecerán un Grupo de Trabajo (en lo adelante, "el Grupo"), presidido por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de la República Dominicana y el Ministro Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, o los representantes que estos designen.

PÁRRAFO I. Cada **PARTE** designará los puntos de contacto que considere pertinentes para el buen funcionamiento del Grupo de Trabajo, en un plazo de treinta (30) días luego de firmado el presente memorando de entendimiento.

ARTÍCULO CUARTO: REUNIONES DEL GRUPO DE TRABAJO. El Grupo de Trabajo se reunirá, como mínimo, cada seis (6) meses. En caso de que las reuniones se realicen de forma presencial, la sede se alternará entre la República Dominicana y la República de Colombia.

PÁRRAFO I. La agenda para cada reunión será circulada con dos (2) semanas de anticipación a la celebración del encuentro.

PÁRRAFO II. LAS PARTES estarán facultadas para invitar representantes del sector público y privado a participar en las actividades del Grupo, según sea acordado.

ARTÍCULO QUINTO: PLAN DE TRABAJO. En un plazo no mayor de noventa (90) días, el Grupo de Trabajo deberá diseñar un plan contentivo de las actividades e indicadores de medición necesarios para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el artículo segundo de este memorando de entendimiento.

ARTÍCULO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES se comprometen a observar la confidencialidad y secreto de documentos, información y otros datos recibidos o suministrados por la otra **PARTE** durante el periodo de aplicación del presente memorándum de entendimiento o cualquier otro acuerdo suscrito conforme a este memorándum.

PARÁGRAFO I. No se podrá hacer uso de nombre, logo y/o emblema oficial de cualquiera de **LAS PARTES** en una publicación y/o documento sin el consentimiento por escrito de la otra **PARTE**, el cual será concedido caso a caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINANCIERAS. Cada **PARTE** asumirá los costos y gastos en los que se incurra en relación con las actividades a realizar bajo el presente memorando de entendimiento, a menos que, de forma expresa, se acuerde lo contrario.



ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. Este memorando de entendimiento entrará en vigor a la fecha de su firma. Su duración será de dos (2) años, prorrogables según voluntades de **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO I. Las diferencias que surjan entre **LAS PARTES** sobre la interpretación y alcance de los compromisos contenidos en el presente memorando de entendimiento serán resueltas mediante negociaciones amigables entre ellas.

PARÁGRAFO II. Cualquier **PARTE** podrá darlo por terminado, previa notificación por escrito, noventa (90) días antes, a través de los canales correspondientes. Dicha terminación no afectará los procesos que se encuentren en ejecución.

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. **LAS PARTES** firmantes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente memorando de entendimiento, en las mismas direcciones de sus generales.

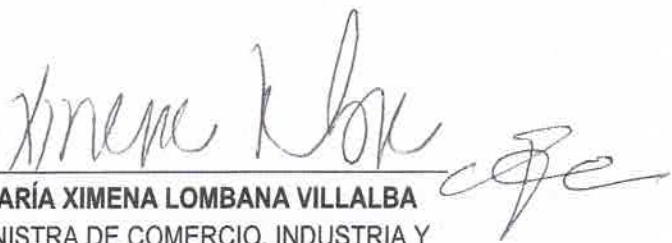
HECHO Y FIRMADO en dos (2) ejemplares originales, firmados en un mismo tenor y efecto, por una parte, en Bogotá, República de Colombia y por la otra en Santo Domingo, República Dominicana. Intercambiados en San José, Costa Rica, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

POR LA REPÚBLICA DOMINICANA



VÍCTOR ORLANDO BISONÓ HAZA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
MIPYMES

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA
MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO